



Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ACTA: FECC-CT-SE-11/2019.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 10 de octubre de 2019, en el Despacho del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, ubicado al interior del inmueble localizado en la calle Amado Aguirre #857, en la colonia Jardines Alcalde, de esta ciudad, se reúne la Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo, Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información, con el carácter de Secretario Técnico; y la Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón Directora de Planeación, Administración y Finanzas, en su calidad de Integrante del Comité, a efecto de celebrar la presente sesión de trabajo extraordinaria con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, 16 segundo párrafo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9°, 15 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----

# Registro de asistencia

Para dar inicio con el desahogo del orden del día, en virtud de que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se declara QUORUM LEGAL para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 punto 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus. Municipios. -----



Toda vez que se cumple con el quórum establecido en el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara formalmente instaurado y se tienen por válidos los acuerdos que se tomen, iniciando la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

- 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- Análisis sobre la declaración de inexistencia de la información solicitada dentro de los expedientes FECC-SIP-171-2019 y FECC-SIP-172-2019.
- Acuerdos.
- Cierre de sesión y firma del acta.

Se pone a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación, misma que en votación simple se APRUEBA POR UNANIMIDAD. -----

## **ASUNTOS GENERALES**

Acto seguido, tomando en consideración la ausencia del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción que, por cuestiones de Agenda de Trabajo no se encuentra presente, en uso de la voz, la Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo, Secretario del Comité de Transparencia, para desahogar el punto 3 del orden del día, pone a consideración el siguiente instrumento:





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR MEDIO DEL CUAL CONFIRMA, REVOCA Y/O MODIFICA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE FECC-SIP-171-2019 Y SU SIMILAR FECC-SIP-172-2019.

Dicho Acuerdo fue circulado previamente vía electrónica, por conducto de la Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo, Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información, en su carácter de Secretario Técnico del Comité, para el análisis y las observaciones correspondientes, en caso de que existieran. -----

#### **ACUERDOS**

Una vez expuesto lo anterior, sin observaciones que realizar o manifestar al respecto, se somete a votación de los integrantes, que se encuentran presentes, y se asienta el sentido de esta: -----

Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo. Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información. Secretario Técnico del Comité.

A FAVOR

Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón. Directora de Administración, Planeación y Finanzas. Integrante del Comité. A FAVOR

Una vez asentada la votación correspondiente, por mayoría simple de los integrantes se determinan los siguientes: --

#### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la presente acta, considerando que este Comité sesiona con fundamento en el Titulo Tercero, Capitulo II, artículos 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Sección Segunda, del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada y se aprueban los acuerdos tomados en el desahogo del orden del día.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia dar cumplimento a los acuerdos aprobados en la presente sesión, mismos que deberá acompañar la respuesta al solicitante correspondiente junto con la presente acta.

CUARTO. Publíquese la presente acta en el portal de transparencia de esta Fiscalía Especializada a efectos de dar publicidad al acto de conformidad con el artículo 25 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desahogando el último punto del orden del día, se declara CLAUSURADA la Décima Primera Sesión Extraordinaria, siendo las 10:30 horas del día 10 de





octubre de 2019. Hecho lo anterior la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes firmando al calce y margen para constancia. ------

Integrantes del Comité de Trasparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo. Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información.

Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón.
Directora de Planeación, Administración y Finanzas.
Integrante del Comité de Transparencia.







ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR MEDIO DEL CUAL CONFIRMA, REVOCA Y/O MODIFICA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE FECC-SIP-171-2019 Y SU SIMILAR FECC-SIP-172-2019.

El Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2019, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

El objeto del presente instrumento es el de analizar y determinar el tipo de información pública que le es aplicable al contenido de las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se describen:

Expediente: FECC-SIP-171-2019.

Folio: 07228519.

Fecha de presentación: 30 de septiembre de 2019. Fecha de recepción oficial: 01 de octubre de 2019.

Información solicitada: "Solicito por favor el manual de operación, procedimientos u organizacional, o todo aquel documento que se le parezca a lo antes nombrado." (sic).

Expediente: FECC-SIP-172-2019.

Folio: 07228619.

Fecha de presentación: 30 de septiembre de 2019. Fecha de recepción oficial: 01 de octubre de 2019.

Información solicitada: "Solicito manuales de procesos o manual de organización o todo documento que se le relacione a los documentos solicitados" (sic).

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la trasparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.



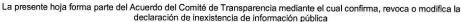
0



- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados.
- IV. Que el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el procedimiento para declarar inexistente la información pública solicitada a los sujetos obligados.
- V. Que el propósito de la declaración de inexistencia es el de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, así como los motivos y las razones por las cuales no fue localizada, con el objeto de atender debidamente las solicitudes de información pública.
- VI. Que mediante DECRETO NÚMERO 26499/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de octubre de 2017, se reformó el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por medio del cual se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VII. Que mediante DECRETO NÚMERO 27214/LXII/18 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de diciembre de 2018, se abrogó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y en su lugar, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
- VIII. Que el artículo 11 de la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, señala que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionados con hechos de corrupción; funciona con autonomía técnica y operativa, y que no exististe jerarquía ni preeminencia con la Fiscalía Estatal.
- IX. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es sujeto obligado directo, y fue determinado como tal, catalogado en el supuesto establecido por el artículo 24, punto 1, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- X. Que con fecha 28 de febrero del año 2019 se constituyó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el



Página 2 de 7







cumplimiento de las obligaciones que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales le devienen a este sujeto obligado.

# **ANÁLISIS**

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene a la vista la totalidad de las constancias que integran los procedimientos de acceso a la información pública referidos en párrafos que anteceden, mismos que, por tratarse de la misma información solicitada, con el único variante en su redacción, se estima procedente su acumulación, en términos de lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para ser atendido con las formalidades de ley correspondiente, con el presente instrumento.

De la minuciosa inspección llevada a cabo por los integrantes de este órgano colegiado presentes, se desprende que la documentación requerida versa sobre lo siguiente:

"Manual de operación"

"Manual de procedimientos u organizacional"

"Manual de procesos"

"Manual de organización"

"O todo aquel documento que se le parezca o relacione"

De dicho requerimiento, este Comité de Transparencia advierte que la denominación correcta del instrumento pretendido, es el **Manual de Organización y Procedimientos**. Al efecto, a fin de determinar que el trámite llevado a cabo por este sujeto obligado y la respuesta emitida sea acorde y proporcional a lo requerido, es preciso tomar en consideración que se tienen documentados los procesos correspondientes, de la siguiente manera:

- I. Mediante oficio número FECC/UT/484/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado del expediente número FECC-SIP-171-2019, se ordenó la búsqueda interna de la información solicitada, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este sujeto obligado.
- II. Mediante oficio FECC/DAPF-ADM/519/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Planeación, Administración y Finanzas, se emite contestación al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, dirigida a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en la que se informa lo siguiente:
  - "R. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es una dependencia de nueva creación que se encuentra en proceso de implementación y creación de los manuales de operación, procedimientos y organización para tal efecto está realizando las gestiones necesarias con la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, a fin de llevar a cabo el trabajo colaborativo para el desarrollo de los Manuales de Organización y Funciones de acuerdo











- a lo referido en oficio FECC/DAPF-F/261/2019, derivado de lo anterior la información solicitada, se declara inexistentes." (sic).
- III. Mediante oficio número FECC/UT/485/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, derivado del expediente número FECC-SIP-172-2019, se ordenó la búsqueda interna de la información solicitada, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este sujeto obligado.
- IV. Mediante oficio FECC/DAPF-ADM/521/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Planeación, Administración y Finanzas, se emite contestación al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, dirigida a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en la que se informa lo siguiente:
  - "R. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es una dependencia de nueva creación que se encuentra en proceso de implementación y creación de los manuales de operación, procedimientos y organización para tal efecto está realizando las gestiones necesarias con la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, a fin de llevar a cabo el trabajo colaborativo para el desarrollo de los Manuales de Organización y Funciones de acuerdo a lo referido en oficio FECC/DAPF-F/261/2019, derivado de lo anterior la información solicitada, se declara inexistentes." (sic).

De lo anterior, asentadas, analizadas y confrontadas que fueron las actuaciones que documentan los procesos señalados anteriormente, y que tienen como sustento para la emisión del presente acuerdo, este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse en torno a la:

### **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

Que con el propósito ya mencionado, y en aras de atender debida y cabalmente las solicitudes de información pública materia de análisis, observando y respetando los principios de congruencia y exhaustividad, y con base en la evidencia exhibida a este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se considera que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 86-Bis, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el Manual de Organización y Procedimientos no existe, ya que no ha sido generado.

Como consecuencia, la declaración de inexistencia emitida en atención a los requerimientos de la parte solicitante, corresponde a una función no ejercida hasta el momento. De manera especial, es importante destacar que, de acuerdo con el contenido del oficio FECC/DAPF-F/261/2019 de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Planeación, Administración y Finanzas, que fue dirigido al Director General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Administración, nos encontramos frente a un proceso que no ha concluido, ya que se gestionó ante la instancia correspondiente, en colaboración, el apoyo que



M





permita coordinar las labores para documentar el Manual de Organización y Procedimientos de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que la solicitud de información pública fue atendida **categóricamente**, y que el procedimiento llevado a cabo por este sujeto obligado cumple con los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, al llevar a cabo una minuciosa búsqueda e inspección en los archivos físicos y electrónicos, idóneos, inmersos y estrictamente relacionados con la documentación pretendida.

Lo anterior se acredita con el oficio de referencia que precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar, en torno a la búsqueda llevada a cabo, que garantiza que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86-Bis, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia determina procedente CONFIRMAR formalmente la INEXISTENCIA declarada por el área responsable, <u>al haberse demostrado que los documentos solicitados no existen, ya que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se encuentra en proceso de llevar a cabo la documentación del Manual de Organización y Procedimientos.</u>

Derivado de lo anterior, tomando en consideración el **Criterio 14/17**, sustentado por el actualmente denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia estima que es aplicable al caso en concreto, toda vez que el concepto de inexistencia es atribuible a la información que no existe, que en este caso no se encuentra en posesión de esta Fiscalía Especializada; de acuerdo con la siguiente interpretación:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e <u>implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado</u>, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

(Lo subrayado es propio).

Del mismo modo, es relevante invocar como referente el Criterio 12/10 emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que lleva por rubro: Propósito de la declaración formal de inexistencia, en el cual se señala que el objeto de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto. De esta forma, se ha demostrado a este Comité de Transparencia que la búsqueda se llevó a cabo con los datos proporcionados por el solicitante, por lo cual se considera que es adecuada para atender en lo particular su petición, al tenor de lo siguiente:











Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento. en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

(Lo subrayado es propio).

Del mismo modo, es relevante para este Comité de Transparencia, invocar el Criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información, que se actualiza al caso en concreto, dado que la atención brindada a la solicitud de referencia cumple con los extremos de dichos principios rectores; en el cual se expresó lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

(Lo subrayado es propio).

Por lo anterior, este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:



M



#### **ACUERDA**

PRIMERO. Que es procedente CONFIRMAR la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información pretendida en el procedimiento de acceso a la información pública FECC-SIP-172-2019 y su similar FECC-SIP-172-2019, ambos del índice de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; por los motivos, razones y fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Registrese el presente acuerdo y publíquese en medios de consulta directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, punto 1, fracción I, inciso g), de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por ser considerada como información Fundamental.

TERCERO. Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para efecto de que notifique del contenido y los alcances del presente acuerdo al solicitante y, a fin de brindar certeza al solicitante en torno al trámite y sustanciación del procedimiento, se deberá acompañar copia del oficio FECC/DAPF-F/261/2019 en la repuesta que al efecto emita.

Así lo determinó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por mayoría simple, firmando de conformidad los integrantes que se encuentran presentes.

> C. Mtra. Beatriz Adriana Hernández Portillo. Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información.

Secretario del Comité de Transparencia.

C. Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón. Directora de Administración Planeación y Finanzas. Integrante del Comité de Transparencia.

